

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XII

Caracas, martes 22 de septiembre de 2020

Número 41.970

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pronunciamiento Constituyente la Asamblea Nacional Constituyente rechaza las nuevas agresiones del imperialismo Estadounidense en contra del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, el Pueblo y las Instituciones Democráticas de la Patria.

Pronunciamiento de la Asamblea Nacional Constituyente al Pueblo Venezolano y a los Pueblos Libres del Mundo en ocasión del panfletario informe presentado por una falsa e inhumana "Misión Internacional" en materia de derechos humanos que atenta contra la Verdad, la Integridad y la Dignidad de la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.330, mediante el cual se nombra al ciudadano Keyvins Eleazar Tablante Yánez, como Presidente de la Fundación Misión Piar (FMP), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yucsealis Naylu Rincón Subero, como Directora de Comunicación Encargada de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yader Ecleiden Salazar Hernández, como Vicepresidente Encargado de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana S.A. (CVAUP), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CNU

Acuerdo mediante el cual se emite opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de creación de la Carrera de Ingeniería de las Telecomunicaciones, con un ciclo académico de cuatro (04) años de duración y otorgar el grado de Ingeniero (a) de las Telecomunicaciones, adscrita a la Universidad Gran Mariscal de Ayacucho, con una matrícula de inicio de setenta (70) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede: Barcelona, estado Anzoátegui.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de creación de la Carrera de Ingeniería de Petróleo y Gas, con un ciclo académico de cuatro (04) años de duración y otorgar el grado de Ingeniero (a) de Petróleo y Gas, adscrita a la Universidad Alonso de Ojeda, con una matrícula de inicio de trescientos (300) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede: Sede Principal, ubicada en Ciudad Ojeda, Municipio Lagunillas del estado Zulia, Región Zuliana.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de creación de la Carrera de Contaduría Pública, con un ciclo académico de cuatro (04) años de duración y otorgar el grado de Contador Público, adscrita a la Universidad Alonso de Ojeda, con una matrícula de inicio de doscientos cuarenta (240) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede: Sede Principal, ubicada en Ciudad Ojeda, Municipio Lagunillas del estado Zulia.

Acuerdo mediante el cual se renueva la Acreditación a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC) del Programa de Especialización en Comercio Marítimo Internacional. Mención: Negocio Marítimo. Sede: Parroquia Chacao, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda.

Acuerdo mediante el cual se renueva la Acreditación a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC) del Programa de Especialización en Comercio Marítimo Internacional. Mención: Derecho Marítimo. Sede: Parroquia Chacao, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda.

Acuerdo mediante el cual se renueva la Acreditación a la Universidad Central de Venezuela (UCV) del Programa de Doctorado en Ciencias Agrícolas. Sede: Avenida Universidad, vía El Limón, Facultad de Agronomía, Área de Postgrado, Municipio Mario Briceño Iragorry, Maracay, estado Aragua.

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación y Funcionamiento a la Universidad de Los Andes del Programa de Especialización en Cirugía General. Sede: Hospital Central de San Cristóbal, Unidad Docente Asistencial de Cirugía General, Municipio San Cristóbal, Parroquia La Concordia, San Cristóbal, estado Táchira.

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación y Funcionamiento al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR) del Programa de Especialización en Virología Humana. Sede: Planta Baja del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR). Ciudad Universitaria de Caracas. Los Chaguaramos, Distrito Capital.

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación y Funcionamiento a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador el Programa de Maestría en Educación Inicial. Sede: Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro", Carretera Nacional Maracay, Turmero, Sector El Mácaro, Municipio Santiago Mariño, Maracay, estado Aragua.

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación y Funcionamiento a la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV) el Programa de Maestría en Educación. Sedes: Eje Geopolítico Territorial "Gran Mariscal Sucre" de los estados Nueva Esparta y Sucre; Eje Geopolítico José Leonardo Chirinos de los estados Falcón, Lara y Yaracuy; Eje Geopolítico Cacique Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, estado La Guaira y Distrito Capital.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se eleva el rango y cambio de adscripción de la "Dirección de Protección de Derechos Humanos", a "Dirección General de Protección de Derechos Humanos", la cual estará adscrita jerárquicamente al Despacho del Fiscal o la Fiscal General de la República.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karin Emilia García Carrasco, como Directora General de Protección de Derechos Humanos (Encargada), adscrita al Despacho del Fiscal General de la República.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
SECRETARÍA

PRONUNCIAMIENTO CONSTITUYENTE

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE RECHAZA LAS NUEVAS AGRESIONES DEL IMPERIALISMO ESTADOUNIDENSE EN CONTRA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, NICOLÁS MADURO MOROS, EL PUEBLO Y LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DE LA PATRIA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

Ante la publicación de nuevas agresiones en contra de la República Bolivariana de Venezuela y nuestro Presidente Constitucional Nicolás Maduro Moros, como parte de la inmoral e ilegal política del gobierno genocida e imperial de los Estados Unidos, esta Asamblea Nacional Constituyente hace público su rechazo a dicha acción imperial.

En una nueva demostración de la infamia y arrogancia que caracteriza a la administración de Donald Trump, hoy hemos conocido una nueva agresión en contra del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, el pueblo y las instituciones democráticas de nuestra patria, que pretende condenar nuestros lazos de amistad con la República Islámica de Irán, acción abiertamente violatoria del derecho internacional y que constituye una bofetada al sistema de Naciones Unidas.

Tal barbaridad pretende soslayar la derrota propinada por el pueblo Iraní al gobierno supremacista y fascista de Donald Trump, en el seno del Consejo de Seguridad de la ONU donde una abrumadora mayoría aisló las pretensiones de la Casa Blanca de regresar al esquema de medidas coercitivas unilaterales, inmorales e ilegales con las cuales han procurado subyugar al heroico pueblo persa.

Con esta nueva acción Trump y sus secuaces, en un ejercicio de ridícula arrogancia, demuestra su absoluto desprecio por el derecho internacional y por un sistema multilateral donde la verdadera democracia y la libertad sea el símbolo de las relaciones de respeto entre pueblos y gobiernos tal como caracteriza las relaciones de amistad profunda y trabajo conjunto entre los pueblos de la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán.

Desde este Poder Constituyente Originario de la nación rechazamos esta nueva agresión imperial, que pretende seguir ahondando las acciones de bloqueo genocida en contra de nuestra patria para descarrillar la voluntad nacional de seguir transitando los caminos de la defensa de la soberanía, independencia y libertades democráticas que ratificaremos en la elección de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional, el venidero 6 de diciembre.

De igual forma reiteramos nuestro absoluto respaldo al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, ante esta nueva agresión, al tiempo de seguir acompañándole en sus esfuerzos supremos por garantizar la integridad, la paz y estabilidad nacional.

Ninguna acción imperial borrará nuestra absoluta determinación de seguir el camino de la defensa indeclinable de nuestra amada Venezuela, bajo la inspiración de entrega y lucha incansable de nuestros Libertadores Simón Bolívar y Hugo Chávez.

A la barbarie imperial, supremacista, racista y genocida que habita en la Casa Blanca solo le cabe un destino: el basurero de la historia.

Tengan la certeza en el mundo que no nos vamos a rendir ni vamos a ceder. Este Pueblo no se va a rendir. El imperialismo no ha podido con nosotros, ni podrá, porque Nosotros Venceremos!!!

En Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
SECRETARÍA

PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE AL PUEBLO VENEZOLANO Y A LOS PUEBLOS LIBRES DEL MUNDO EN OCASIÓN DEL PANFLETARIO INFORME PRESENTADO POR UNA FALSA E INMORAL "MISIÓN INTERNACIONAL" EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE ATENTA CONTRA LA VERDAD, LA INTEGRIDAD Y LA DIGNIDAD DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

Ante la publicación de un amañado y tarifado "informe" por parte de una falsa e inmoral "Misión Internacional" de derechos humanos, cuyo contenido atenta contra la verdad, integridad y la dignidad del pueblo y las instituciones democráticas de la República Bolivariana de Venezuela, esta Asamblea Nacional Constituyente se pronuncia ante el país y el mundo.

Con la vil pretensión de justificar una agresión militar genocida en contra de nuestra patria y torpedear los esfuerzos de dialogo nacional e internacional, impulsado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en pro del desarrollo armonioso, en paz y en ejercicio de plenas libertades políticas para la renovación constitucional y electoral de la Asamblea Nacional, el venidero 6 de diciembre del año 2020; un grupo de supuestos expertos en materia de derechos humanos, actuando como mercenarios al servicio del gobierno imperial de Estados Unidos, presentaron un supuesto "informe", escrito panfletario lleno de falsedades para mal poner en el concierto de las naciones el sistema político venezolano.

El país y el mundo es testigo de los inmensos esfuerzos que realizan nuestras instituciones democráticas para hacer valer nuestro derecho como Estado nación soberano, en medio de una agresión imperial multiforme y genocida, promoviendo a su vez la protección integral de los derechos fundamentales de nuestro pueblo, incluso en los episodios de mayor violencia fascista ejercida irresponsablemente por quienes niegan la democracia y siguen en su nefasta acción de promover acciones para alterar la paz y la estabilidad nacional.

Justo es recordar cómo este Poder Plenipotenciario de la nación, en razón precisamente de garantizar primordialmente la defensa de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela, tuvo entre sus primeras actuaciones la designación del ciudadano Tarek William Saab como Fiscal General de la República, tendiente a recuperar una institución entregada al plan de violencia contra el país, al tiempo de la creación de una Comisión por la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública en pro de la estabilidad nacional en medio de una agenda de creciente agresión contra nuestro pueblo.

Tales acciones, en trabajo mancomunado entre el Poder Constituyente Originario, el Gobierno Bolivariano, el Poder Ciudadano y el Poder Judicial, han permitido la imputación de 70 funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) así como de 565 funcionarios de seguridad del Estado y 31 civiles responsables de presunta violación de los derechos humanos; la aprehensión de 447 funcionarios de distintos organismos y 21 particulares procesados por estos delitos; sumado a un total de 140 ciudadanos con sentencia condenatoria del sistema de justicia nacional por su participación en hechos violatorios de los derechos humanos.

Fruto de estos esfuerzos, que pretenden ser soslayados por este nefasto panfleto con pretensión de informe, destacamos la propia declaración de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, emitida el pasado 15 de septiembre, mediante la cual reconocen los esfuerzos y la cooperación del Gobierno Nacional y el trabajo mancomunado en materia de defensa y protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

De igual manera, este panfleto tarifado de agresión acusa irresponsablemente al Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, cuando es notorio y comunicacional su constante llamado a la paz y la protección de los derechos humanos, incluso en el ejercicio legítimo del Estado de acciones para el control de protestas nada pacíficas en el marco de la violencia insurreccional que pretendía generar un baño de sangre en nuestra patria.

No solo debemos reconocer los esfuerzos del Jefe de Estado para defender en cualquier circunstancia los derechos humanos, sino que hacemos notar su más reciente gesto político de indulto a más de 110 ciudadanos pertenecientes a organizaciones políticas de la oposición, procesados por la justicia venezolana por delitos cometidos en contra de la paz nacional y otros delitos contra los derechos humanos.

En razón de lo antes expuesto, no albergamos ninguna duda que semejante adefesio lleno de mentiras y realizado por un grupo de inmorales, entre los cuales destaca Francisco Cox, un connotado fascista defensor a ultranza de la dictadura de Augusto Pinochet cuyo saldo en muertos y desaparecidos cuenta más de 30 mil seres humanos que cayeron en las garras de la tristemente recordada "Operación Cóndor", coonestada y protegida desde la Casa Blanca; procura colocar obstáculos a la paz nacional que nos hemos ganado en resistencia heroica millones de venezolanos y venezolanas.

Rechazamos esta nueva agresión en contra del pueblo y las instituciones democráticas de la República Bolivariana de Venezuela, al tiempo de continuar en nuestra firme disposición de defender la integridad, la soberanía y la paz en nuestra patria en cualquier circunstancia.

No serán un grupo de inmorales con sus maniobras quienes echarán por tierra nuestra férrea voluntad de construir y sostener una nación digna, libre, democrática, justa e igualitaria donde el bienestar del ser humano sea el centro del accionar político.

Queremos reiterarle el llamado al Pueblo venezolano, quien ha demostrado una capacidad de resistencia y combate activo ante cada una de las batallas que hemos tenido en estos años en pro de la defensa de la integridad, soberanía e independencia de la República Bolivariana de Venezuela; a que profundicemos en unión Cívico-Militar nuestros niveles de conciencia, organización y acción en unidad, siguiendo en cada momento las recomendaciones y decisiones del Gobierno Bolivariano cuyo objetivo fundamental es preservar la paz, la vida, la sagrada soberanía e independencia de la patria, para lo cual el protagonismo efectivo del pueblo en unidad Cívico-Militar, estando siempre alerta y pendiente, pero en calma y cumplimiento de cada determinación, resulta fundamental para la victoria definitiva. Y ténganlo por seguro, que ante las dificultades de todo tipo, así como ayer, hoy y siempre, Nosotros Venceremos!!!!"

En Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.330

22 de septiembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Bolivariana de Venezuela

Por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **KEYVINS ELEAZAR TABLANTE YÁNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.443.449**, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN MISIÓN PIAR (FMP)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.

La presente Acta de Asamblea es una copia fiel y exacta del original del Acta de Asamblea General de Accionistas celebrada el día viernes siete (7) de Agosto del 2020, siendo las 14:30 horas., en la cual se reunieron en la sede donde funciona la Presidencia de la Sociedad Anónima denominada "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", domiciliada en la capital de la República y constituida mediante documento inscrito en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 22 de Octubre del año 2.013, bajo el N° **185**, Tomo **95-ASDO**, siendo su última modificación según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha viernes once (11) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), debidamente registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha nueve (09) de junio del año dos mil diecinueve (2019) bajo el N° **13**, Tomo **46-A SDO.**; ubicada en el Edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, piso N° 5, Fuerte Tiuna, El Valle, Caracas – Distrito Capital e identificada con el número de Registro de Información Fiscal (RIF) **G-200107391**; el ciudadano **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, Ministro del Poder Popular para la Defensa, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.122.963**, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2014, quien representa las acciones de la República como único accionista y la asistencia de los ciudadanos **GENERAL DE DIVISIÓN TITO JOSÉ URDANETA ZENIT**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° **V-9.658.192**, Presidente saliente de la Junta Directiva y de la Sociedad "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", el **GENERAL DE BRIGADA JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° **V-11.035.918**, en su carácter de nuevo Presidente de la Junta Directiva y de la Sociedad "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", según nombramiento efectuado mediante

Resolución Ministerial N° 036890 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.937 de fecha seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020), el **CORONEL CARLOS ALBERTO CARDOZO ESTANGA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.152.225**, Director Principal Saliente y el **GENERAL DE BRIGADA ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.278.372**, Director Principal Entrante; declarándose así válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas por estar presente la representación prevista en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Documento Constitutivo Estatutario de la Compañía, a fin de conocer y resolver acerca de los particulares que a continuación se mencionan: **PRIMER PUNTO:** Considerar y decidir en cuanto a la aprobación y designación de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", motivado al cambio del Presidente de la mencionada Sociedad. **SEGUNDO PUNTO:** Considerar y decidir en cuanto a la aprobación de la modificación de la Cláusula Trigésima Tercera de los Estatutos Sociales del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A. Seguidamente el ciudadano **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, Ministro del Poder Popular para la Defensa, en uso del control accionario que ejerce y como máximo representante del Ente, decide con respeto a los puntos planteados lo siguiente: **PRIMER PUNTO:** Considerar y decidir en cuanto a la aprobación y designación de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", motivado al cambio del Presidente de la mencionada Sociedad, por lo cual se designa a quienes tendrán la función de administrar el "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", y que integrarán la Junta Directiva que estará estructurada por un (01) Presidente o Presidenta y cinco (05) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos Suplentes, y un (01) Secretario (a) Ejecutivo; el cual este último conforme a lo previsto en la Cláusula Decima Quinta de los Estatutos Refundados de la empresa, tendrá derecho a voz mas no a voto, todos y todas con libre nombramiento y remoción por parte del Ministro del Poder Popular para la Defensa; efectuándose de esta manera el Nombramiento de la Junta Directiva por el periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Decima Octava de los Estatutos. En razón a ello, se designan los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** **GENERAL DE BRIGADA JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-11.035.918**, designado como **PRESIDENTE** de la Sociedad Anónima "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", mediante Resolución Ministerial N° 036890 de fecha veintisiete (27) de Julio del 2020, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.937 de fecha seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020); **DIRECTOR PRINCIPAL:** **GENERAL DE BRIGADA ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.278.372**, **SUPLENTE:** **CORONEL RAIMONS ENRIQUE SANCHEZ GUILLEN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-11.460.131**; **DIRECTOR PRINCIPAL:** **CONTRALMIRANTE ERNESTO CASTELLANOS CHIRINOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-11.410.852**; **SUPLENTE:** **CAPITAN DE NAVIO EDUARDO JOSÉ FARIAS GOMEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-12.288.565**; **DIRECTOR PRINCIPAL:** **GENERAL DE BRIGADA FREDDY JESUS BLANCO LOZADA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.500.000**, **SUPLENTE:** **CORONEL RONAL ALFONSO MALDONADO BUENO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-9.660.023**; **DIRECTOR PRINCIPAL:** **GENERAL DE BRIGADA QUINTERO ORIA GABRIEL ERNESTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.627.722**, **SUPLENTE:** **CORONEL FELIX DANIEL BERROTERAN SUAREZ**; venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de

Identidad N° V-10.754.468; **DIRECTOR PRINCIPAL:** CORONEL IDOLANDO REINOSO LANDAETA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-12.994.707; **SUPLENTE:** CAPITAN MICHAEL JERSON CHAVEZ FINO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-18.370.422; **SECRETARIO EJECUTIVO:** TENIENTE CORONEL CARLOS JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-12.121.403. **EL PRIMER PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SEGUNDO PUNTO: Considerar y decidir en cuanto a la aprobación de la modificación de la Cláusula Trigésima Tercera de los Estatutos Sociales del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., en razón a la designación de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", quedando redactada de la siguiente manera: **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** Se designa a quienes tendrán la función de administrar el "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", y que integran la Junta Directiva que estará estructurada por un (1) Presidente o Presidenta y cinco (5) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos Suplentes, y un (1) Secretario (a) Ejecutivo; todos y todas con libre nombramiento y remoción por parte del Ministro del Poder Popular para la Defensa; efectuándose el Nombramiento de la Junta Directiva. **PRESIDENTE:** GENERAL DE BRIGADA JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-11.035.918, **DIRECTOR PRINCIPAL:** GENERAL DE BRIGADA ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-10.278.372, **SUPLENTE:** CORONEL RAIMONS ENRIQUE SANCHEZ GUILLEN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-11.460.131; **DIRECTOR PRINCIPAL:** CONTRALMIRANTE ERNESTO CASTELLANOS CHIRINOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-11.410.852; **SUPLENTE:** CAPITAN DE NAVIO EDUARDO JOSÉ FARIAS GOMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-12.288.565; **DIRECTOR PRINCIPAL:** GENERAL DE BRIGADA FREDDY JESUS BLANCO LOZADA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-10.500.000, **SUPLENTE:** CORONEL RONAL ALFONSO MALDONADO BUENO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-9.660.023; **DIRECTOR PRINCIPAL:** GENERAL DE BRIGADA QUINTERO ORIA GABRIEL ERNESTO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-10.627.722, **SUPLENTE:** CORONEL FELIX DANIEL BERROTERAN SUAREZ; venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-10.754.468; **DIRECTOR PRINCIPAL:** CORONEL IDOLANDO REINOSO LANDAETA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-12.994.707; **SUPLENTE:** CAPITAN MICHAEL JERSON CHAVEZ FINO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-18.370.422; **SECRETARIO EJECUTIVO:** TENIENTE CORONEL CARLOS JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-12.121.403. **EL SEGUNDO PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD.**

No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión previa redacción y lectura de la presente Acta, conforme firmo: **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, (Fdo), en mi carácter de representante de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela y como único accionista, **GENERAL DE DIVISIÓN TITO JOSÉ URDANETA ZENIT** (Fdo), venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° V- 9.658.192, Presidente saliente de la Junta Directiva del "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"., el **GENERAL DE BRIGADA JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR**, (Fdo), venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° V-11.035.918, en su carácter Presidente entrante de la Junta Directiva y de la Sociedad "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", el **CORONEL CARLOS ALBERTO CARDOZO ESTANGA**, (Fdo), venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° V-6.152.225, Director Principal Saliente y el **GENERAL DE BRIGADA ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNANDEZ**, (Fdo), venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-10.278.372, Director Principal Entrante; certifican que la presente acta es copia fiel y exacta de su original que cursa inserta en el Libro de Actas de

esta Sociedad Mercantil y se autoriza suficientemente al Abogado **DIAZ MACHADO DANIEL EZEQUIEL**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.041.041; I.P.S.A N° 193.733, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la presente Asamblea, así como también firmar la correspondiente participación de documentos que fueren necesarios a todos los efectos legales y administrativos. En Caracas, a la fecha de su presentación.

CARDOSO ESTANGA
CORONEL
DIRECTOR PRINCIPAL
(SALIENTE)

ADOLFO M. CASTILLO HERNÁNDEZ
GENERAL DE BRIGADA
DIRECTOR PRINCIPAL
(ENTRANTE)

TITO JOSÉ URDANETA ZENIT
GENERAL DE DIVISIÓN
PRESIDENTE SALIENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
Y DE LA SOCIEDAD
"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO
PRIMERO, S.A."

JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR
GENERAL DE BRIGADA
PRESIDENTE ENTRANTE DE LA JUNTA
DIRECTIVA Y DE LA SOCIEDAD
"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO
PRIMERO, S.A."

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
GENERAL EN JEFE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Caracas, 15 de Septiembre de 2020
210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN MINPPAU 029/2020

Quien suscribe, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, venezolana, titular de la cédula de identidad número V-20.657.182, en su carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.957 de la misma fecha; de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 78 numerales 13,14,19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar a la ciudadana **YUCSEALIS NAYLU RINCÓN SUBERO** titular de la cédula de identidad número V-21.133.082, como **DIRECTORA DE COMUNICACIÓN ENCARGADA** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de ésta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince (15) días del mes de Septiembre de 2020, en la sede principal del Ministerio. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada según Decreto N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Caracas, 17 de Septiembre de 2020
210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN MINPPAU 030/2020

Quien suscribe, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-20.657.182**, en su carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.957 de la misma fecha; de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 78 numerales 13,14,19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con los estatutos de la CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA S.A. (CVAUP), en su Cláusula Vigésima Sexta, en lo que a Atribuciones y Deberes de la Ministra se refiere:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **YADER ECLEYDEN SALAZAR HERNÁNDEZ** titular de la cédula de identidad número **V-18.415.809**, como **VICEPRESIDENTE ENCARGADO** de la CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA S.A. (CVAUP), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de ésta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2020, en la sede principal del Ministerio. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada según Decreto N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957 , de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 19 de Junio de 2020
ACUERDO N° 0002

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral **4** del artículo **20** de la Ley de Universidades, en concordancia con lo preceptuado en el artículo **12** del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **02**, Acta N° **549** de fecha **19 de junio de 2020, sede Virtual**, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **36.847** de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación de la **Carrera de Ingeniería de las Telecomunicaciones**, que impartirá la **Universidad Gran Mariscal de Ayacucho**,

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de creación de la **Carrera de Ingeniería de las Telecomunicaciones**, con un ciclo académico de **cuatro (04) años** de duración y otorgar el grado de **Ingeniero (a) de las Telecomunicaciones**, adscrita a la **Universidad Gran Mariscal de Ayacucho**, con una matrícula de inicio de **setenta (70)** estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede: **Barcelona, estado Anzoátegui**; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá Informes al Cuerpo.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) del mes de junio del año 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 19 de Junio de 2020
ACUERDO N° 0003

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 549 de fecha 19 de junio de 2020, sede Virtual, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación de la Carrera de Ingeniería de Petróleo y Gas, que impartirá la Universidad Alonso de Ojeda,

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de creación de la Carrera de Ingeniería de Petróleo y Gas, con un ciclo académico de cuatro (04) años de duración y otorgar el grado de Ingeniero (a) de Petróleo y Gas, adscrita a la Universidad Alonso de Ojeda, con una matrícula de inicio de trescientos (300) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede: Sede Principal, ubicada en Ciudad Ojeda, Municipio Lagunillas del estado Zulia, Región Zuliana; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) del mes de junio del año 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (S)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 19 de Junio de 2020
ACUERDO N° 0004

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 549 de fecha 19 de junio de 2020, sede Virtual, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación de la Carrera de Contaduría Pública, que impartirá la Universidad Alonso de Ojeda,

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de creación de la Carrera de Contaduría Pública, con un ciclo académico de cuatro (04) años de duración y otorgar el grado de Contador Público, adscrita a la Universidad Alonso de Ojeda, con una matrícula de inicio de doscientos cuarenta (240) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede: Sede Principal, ubicada en Ciudad Ojeda, Municipio Lagunillas del estado Zulia; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) del mes de junio del año 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 19 de Junio de 2020
ACUERDO N° 0006

Años 210°, 160° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 549 de fecha 19 de junio de 2020, con sede virtual, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la Acreditación a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC) del Programa de **Especialización en Comercio Marítimo Internacional. Mención: Negocio Marítimo.** Sede: Urbanización Los Palos Grandes, Tercera Avenida con Décima Transversal, Quinta Castillete, Parroquia Chacao, Código Postal 1060, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda. Número total de créditos: 42 Unidades Crédito. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Tipo: Presencial y otros de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Grado académico a otorgar: **Especialista en Comercio Marítimo Internacional. Mención: Negocio Marítimo.**

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) de junio de 2020.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,



CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 19 de Junio de 2020
ACUERDO N°0007

Años 210°, 160° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 549 de fecha 19 de junio de 2020, con sede virtual, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la Acreditación a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC) del Programa de **Especialización en Comercio Marítimo Internacional. Mención: Derecho Marítimo.** Sede: Urbanización Los Palos Grandes, Tercera Avenida con Décima Transversal, Quinta Castillete, Parroquia Chacao, Código Postal 1060, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda. Número total de créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial y otros de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Grado académico a otorgar: **Especialista en Comercio Marítimo Internacional. Mención: Derecho Marítimo.**

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) de junio de 2020.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,



CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 19 de Junio de 2020
ACUERDO N° 0008

Años 210°, 160° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 549 de fecha 19 de junio de 2020, con sede virtual, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,


ACUERDA

Artículo 1- Renovar la Acreditación a la Universidad Central de Venezuela (UCV) del Programa de **Doctorado en Ciencias Agrícolas**. Sede: Avenida Universidad, vía El Limón, Facultad de Agronomía, Área de Postgrado, Municipio Mario Briceño Irigorry, Código Postal 2105, Maracay. Estado Aragua. Número total de créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial y otros de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Ciencias Agrícolas**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) de junio de 2020.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 19 de Junio de 2020
ACUERDO N° 0009

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 549 de fecha 19 de junio de 2020, en sede virtual, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad de Los Andes del Programa de **Especialización en Cirugía General**. Sede: Hospital Central de San Cristóbal, Unidad Docente Asistencial de Cirugía General, Nivel Piso 5, Avenida Lucio Oquendo, Municipio San Cristóbal, Parroquia La Concordia, Código Postal 5001, San Cristóbal, estado Táchira. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: Doscientos tres (203) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Cirugía General**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) de junio del año 2020.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 19 de Junio de 2020
ACUERDO N° 0010

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 549 de fecha 19 de junio de 2020, en sede virtual, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA



Artículo 1- Autorizar la Creación y Funcionamiento al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR) del Programa de **Especialización en Virología Humana**. Sede: Planta Baja del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR). Ciudad Universitaria de Caracas. Los Chaguaramos, Distrito Capital. Modalidad: Presencial y otros de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: veintiocho (28) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Virología Humana**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) de junio del año 2020.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,



CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades



MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 19 de Junio de 2020
ACUERDO N° 0011

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 549 de fecha 19 de junio de 2020, en sede virtual, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador el Programa de **Maestría en Educación Inicial**. Sede: Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro", Carretera Nacional Maracay, Turmero, Sector El Mácaro, Municipio Santiago Mariño, Código Postal 2115, Maracay, estado Aragua. Modalidad: Presencial y otros de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: treinta (30) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster en Educación Inicial**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) de junio del año 2020.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,



CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades



MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 19 de Junio de 2020
ACUERDO N° 0012**

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **02, Acta N° 549** de fecha 19 de junio de 2020, **en sede virtual**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV) el Programa de **Maestría en Educación**. Sedes: Eje Geopolítico Territorial "Gran Mariscal Sucre" de los estados Nueva Esparta y Sucre; Eje Geopolítico José Leonardo Chirinos de los estados Falcón, Lara y Yaracuy; Eje Geopolítico Cacique Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, estado La Guaira y Distrito Capital. Modalidad: Presencial y otros de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: treinta (30) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster Scientiarum en Educación**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) de junio del año 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)



CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MINISTERIO PÚBLICO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de septiembre de 2020
Años 210º y 161º

RESOLUCIÓN N° 1180

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante el Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 extraordinario de fecha 05 de agosto de 2017 y ratificado en el cargo según consta en el Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 del 17 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 19 y 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; concatenado con lo establecido en los artículos 26 y 28 del del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

~~Que el~~ Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano que actúa en ~~representación~~ del Interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento ~~jurídico~~ mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en pro de una respuesta efectiva y oportuna a la colectividad, que propenda a la preservación del "Estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia", garante de la legalidad, accesible, imparcial y confiable, caracterizada por el cumplimiento de sus atribuciones e Inmersa en la dinámica social con estricto apego a la preeminencia de los derechos humanos, con sólidos valores como lo son la honestidad; la probidad; la justicia; la responsabilidad; la eficacia; la humanidad; la lealtad; imparcialidad; la ética y la solidaridad.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los ~~derechos~~ humanos, la ética y el pluralismo político, lo que impregna todo el ~~funcionamiento~~ y la concepción del sistema de justicia venezolano.

CONSIDERANDO

Que el Estado deberá garantizar a toda persona, conforme al principio de ~~progresividad~~ y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, ~~indivisible~~ e interdependiente de los derechos humanos, por tanto su respeto y ~~garantía~~ son obligatorios para los Órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

CONSIDERANDO

Que el Estado está obligado a investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos cometidos por sus autoridades, el Ministerio Público en el marco de sus competencias establecidas en su Ley Orgánica, garantizará el debido proceso, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en la República, actuando de oficio o a instancia de parte.

RESUELVE

PRIMERO: Elevar el rango y cambio de adscripción de la "Dirección de Protección de Derechos Humanos", a "**Dirección General de Protección de Derechos Humanos**", la cual estará adscrita jerárquicamente al Despacho del Fiscal o la Fiscal General de la República.

La Dirección General de Protección de Derechos Humanos, tendrá como objetivo dirigir y controlar la actuación de los Fiscales, en los procesos previstos en las Leyes que rigen la materia, en aras de lograr la celeridad y efectividad en los actos procesales realizados con miras a una oportuna respuesta a la ciudadanía y organismos nacionales e internacionales.

SEGUNDO: La "**Dirección General de Protección de Derechos Humanos**", tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Dictar directrices generales de actuación a las dependencias fiscales adscriptas en materia de su competencia.
3. Diseñar estrategias que permitan sancionar efectivamente a los responsables en la comisión de los delitos cometidos en las materias de su competencia.
4. Apoyar y asesorar permanentemente al Fiscal ó a la Fiscal General de la República, en la materia relacionada con los delitos cometidos en las materias de su competencia; así como también a las demás Dependencias cuando lo requieran.
5. Ejercer por medio de sus coordinaciones y despachos fiscales adscritos, las atribuciones señaladas en las leyes especiales.
6. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y evaluar el cumplimiento de las actividades desarrolladas en materia de su competencia.
7. Emitir opiniones, fijar directrices, evacuar consultas y formular observaciones a los fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
8. Presentar al Despacho del Fiscal o la Fiscal General de la República, los informes requeridos por los organismos nacionales e internacionales, relacionados con las materias de su competencia.
9. Someter a la consideración del Fiscal o la Fiscal General de la República los proyectos de circulares relacionados con las materias de su competencia.
10. Representar al Ministerio Público ante los entes gubernamentales y no gubernamentales, por delegación del Fiscal o la Fiscal General de la República.
11. Velar por el cumplimiento del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de los Planes, Programas y Proyectos que lleva a cabo el Ministerio Público, en materia de su competencia.
12. Realizar visitas técnicas a los Despachos Fiscales adscritos a sus direcciones y aplicar las estrategias necesarias que permitan maximizar su operabilidad.
13. Las demás que le atribuya el Fiscal o la Fiscal General de la República.

TERCERO: La "Dirección General de Protección de Derechos Humanos", estará a cargo de un Director o Directora General, quien prestará servicio a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción del Fiscal o la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "Dirección General de Protección de Derechos Humanos", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: La "Dirección General de Protección de Derechos Humanos", mantendrá las siguientes coordinaciones adscritas, "Coordinación de Proceso Penal Contra Funcionarios Públicos" y la "Coordinación de Ejecución de la Sentencia y Régimen Penitenciarios", así como sus Despachos Fiscales.


SEXTO: La "Dirección General de Protección de Derechos Humanos", deberá incluir dentro de su Anteproyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2021, las estimaciones presupuestarias que permitan elevar la "Coordinación de Proceso Penal Contra Funcionarios Públicos" y la "Coordinación de Ejecución de la Sentencia y Régimen Penitenciarios", a rango de Direcciones de Líneas, adscritas a esa Dirección.

SEPTIMO: Se ordena la inclusión de la "Dirección General de Protección de Derechos Humanos", en el organigrama estructural del Despacho del Fiscal o la Fiscal General de la República.

OCTAVO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal o la Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 21 de septiembre de 2020

Años 210º y 161º

RESOLUCIÓN Nº 1181

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **KARIN EMILIA GARCÍA CARRASCO**, titular de la cédula de identidad Nº 13.993.448, como **DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS (ENCARGADA)**, adscrita al Despacho del Fiscal General de la República. La referida ciudadana continuará ejerciendo sus funciones como Fiscal Superior del Área Metropolitana de Caracas (Encargada).

SEGUNDO: Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público, en materia de su competencia, en cualquier lugar del territorio nacional, así mismo delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación de la mencionada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES XII Número 41.970
Caracas, martes 22 de septiembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
